



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (CS MENOR)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2020-00327-00

Auto N° 0160

San José de Cúcuta, veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, tenga en cuenta la memorialista que el envío por medio electrónico de las respectivas comunicaciones dirigidas a las entidades bancarias a las que se encuentra direccionada la orden de embargo dispuesta en el numeral 3° del auto de 20 de agosto de 2020, obra en el consecutivo 08 del expediente digital, al cual tiene acceso en el siguiente link 54001400300320200032700, a través de los correos indicados por la togada, esto es: carolina.abello911@aecsa.co, notificaciones.juridico@aecsa.co y juan.cubides078@aecsa.co.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 25 de enero de 2024, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f8609b859733a0b133c03deda0aa2a721eb7d8a3c04bfd0a1afbed26b3430c0**

Documento generado en 24/01/2024 08:37:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A NIT. 805.025.964-3
DEMANDADO: FERNANDO TORRES ORTÍZ CC. 88.154.983 y CARMEN ARELI VERONA TORRES CC. 60.262.938



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MÍNIMA SS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2020-00525-00

Auto N° 0159

San José de Cúcuta, veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo para resolver lo que en derecho corresponda.

ACÉPTESE la renuncia del poder presentada por el abogado ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS, como apoderado por la parte demandante, conforme lo previsto en el artículo 76 del C.G.P.

REQUIÉRASE a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, realice las diligencias pendientes al perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas mediante proveído de 17 de noviembre de 2020, advirtiéndole que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite correspondiente, se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del CGP, declarando el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 25 de enero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:

Paola Marina Contreras Vergel

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eef7e1d6c98dc9ebd2c45de8b27f688fe7a7ae475e4a3b09a75fa61ba64c680**

Documento generado en 24/01/2024 08:37:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (CS MÍNIMA)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2020-00627-00

Auto N° 0158

San José de Cúcuta, veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda

Agréguese y póngase en conocimiento el escrito allegado por ANDRES DARIO DURAN SAMANIEGO representante legal de la sociedad A ADMINISTRAR SECUESTRES S.A.S, para los fines pertinentes.

Teniendo en cuenta que mediante auto de once de agosto de 2023 se dispuso correr traslado a la parte demandada del avalúo del vehículo automotor objeto de litigio, sin que el mismo fuera objeto de reparo alguno, se dispone impartir su aprobación por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$38.700.000), por ajustarse a derecho conforme lo dispone el artículo 444 del CGP, avalúo que será tenido en cuenta como base para una eventual subasta.

En firme el presente proveído, se dispone que por secretaría se ingrese inmediatamente el expediente al despacho para dar trámite a la solicitud efectuada por la parte demandante respecto a la fecha para diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 25 de enero de 2024, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29e5060d21fe05e3551c5fe860ae06eae635e9174c41b86a26184b3f61ce9a0d**

Documento generado en 24/01/2024 08:37:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2023-00043-00

Auto N° 0157

San José de Cúcuta, veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

RECONÓZCASE personería a la Dra. LUZ ELVIRA OLIVARES RIVERA, quien actúa en calidad de defensora publica, adscrita a la defensoría del pueblo, como apoderada judicial del demandado ALVARO CHAPARRO FRANCO, en los términos y para los efectos del poder conferido¹.

En cuanto a la solicitud presentada por el demandado, por ajustarse a lo previsto en los artículos 151 y 152 del C.G.P. y para los fines del artículo 154 ibídem, se dispone **CONCEDER** el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** peticionado.

De conformidad con lo señalado en el numeral primero del artículo 443 del CGP, de la contestación a la demanda y excepciones de mérito formuladas por el demandado, se dispone a dar **TRASLADO** a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Se comparte el expediente digitalizado a las partes, el cual podrán visualizar con su correo electrónico en el siguiente link 54001400300320230004300

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 25 de enero de 2024, se
notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de la

¹ 010ContestacionDemanda20230718, páginas 10 y 11

DEMANDANTE: BELÉN ALBERTO BARBOSA CÁRDENAS C.C. 1.093.885
DEMANDADO: ÁLVARO CHAPARRO FRANCO C.C. 5.577.268

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af38dc64a1ab5001f8df961335aa62fc38c9b6731c45da1c4f7c5e845077d066**
Documento generado en 24/01/2024 08:37:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA SS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2023-00135-00

Auto N° 0156

San José de Cúcuta, veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

Para los efectos legales pertinentes, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, los informes allegados por las entidades bancarias obrantes en el expediente.

Teniendo en cuenta que la solicitud de emplazamiento presentada por el apoderado judicial de la parte actora, reúnen los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, se dispone:

EMPLAZAR a la demandada JENNIFER JOLETH GONZALES PEÑARANDA identificada con CC. 1.033.749.214, de conformidad con lo previsto en el artículo 108, 293 y 492 del CGP y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, (*“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*), para que comparezca al juzgado personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto que libra mandamiento de pago en fecha 13 de febrero de 2023.

ADVIÉRTASELE que, si no se presenta dentro del término del emplazamiento, se le designará curador ad-Lítem, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuará el proceso.

POR SECRETARIA, se deberá dar cumplimiento a lo ordenado en los incisos 5 y 6 del art. 108 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, y el emplazamiento se entenderá surtido Quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al emplazado Curador Ad-Lítem.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 25 de enero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2843dd68de3c4d4de5acea267ff75ca4db27472186d42b42475804c2281916880**

Documento generado en 24/01/2024 08:37:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: JUAN CARLOS GARCÍA BARBOSA CC. 1.131.110.511
DEMANDADO: JOSE EDISON ROA OVALLE CC. 7.335.734 y VIVIANA ANDREA DAZA
HERNANDEZ CC. 1.090.398.718



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (MENOR SS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2023-00337-00

Auto N° 0155

San José de Cúcuta, veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, los informes allegados por la Cámara de Comercio de Cúcuta¹ y las entidades bancarias obrantes en el expediente.

REQUIÉRASE a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, adelante el trámite de notificación a la parte demandada, advirtiéndole que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del CGP, declarando el **DESISTIMIENTO TÁCITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 25 de enero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

¹ 012RespuestaCamaraComercio20230524

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee92864ce3703a6fd9c1c87ec284a991b1e31162fd91ddaf1272df6b7159640f**

Documento generado en 24/01/2024 08:37:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MÍNIMA SS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2023-00614-00

Auto N° 0165

San José de Cúcuta, veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo para resolver lo que en derecho corresponda.

Para los efectos legales pertinentes, obre en autos y en conocimiento de la parte actora, los informes allegados por las entidades bancarias obrantes en el expediente.

En atención a las solicitudes efectuadas por el apoderado judicial de la parte actora¹, no es viable acceder, toda vez que tan solo se peticiona decretar “el embargo de salarios o remuneraciones mensuales de la parte demandada”, sin que especifique el lugar de trabajo de las ejecutadas, para así poder comunicar al pagador o empleador conforme lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 25 de enero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:

¹ 006SolicitudEmbargo20231023 y 018ReiteracionMedidadCautelar20240124

Paola Marina Contreras Vergel

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48828bccd614896fd096058607d3a64efe168c351d1d5e87fb8905bfdcbd28b1**

Documento generado en 24/01/2024 05:45:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DECLARATIVO VERBAL SUMARIO – REIVINDICATORIO
RADICADO No. 54-001-4003-003-2023-00625-00

Auto No. 0166

San José de Cúcuta, veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra nuevamente al despacho el presente proceso reivindicatorio, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que dentro del término legal concedido, la parte actora no subsanó las falencias anotadas, toda vez que no allegó actualizado el documento señalado mediante auto de 25 de octubre de 2023, con el que se acredite la calidad en la que actúa en este trámite para la fecha de presentación de la demanda, se considera del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en lo que respecta al rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No hay lugar a entrega de anexos, por cuanto la misma se tramita de manera virtual.

TERCERO: Cumplido a lo anterior archívese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 25 de enero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ef89d7581fc022ff32ac007de54378ade5c008a54e2bd9937cb15443f711972**

Documento generado en 24/01/2024 05:46:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: ALBA LEAL SUAREZ CC. 60.252.678

DEMANDADO: ORLANDO ROLON ZAMBRANO CC. 10.531.020, ARMANDO ROLON ZAMBRANO CC. 4.243.429, JUAN VICENTE ZAMBRANO CC. 13.496.337, MIRIAM AIDEE ZAMBRANO CC. 60.281.208, LUIS FELIPE CALDERON ZAMBRANO CC. 13.463.314, BLANCA NUBIA CALDERON ZAMBRANO CC. 27.897.322, VICTOR MANUEL CALDERON ZAMBRANO (QEPD) CC. 13.173.086, herederos JEAN CARLOS CALDERON PEREZ Y YENNY CAROLINA CALDERON PEREZ.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

VERBAL – NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA DE SUCESIÓN (MENOR)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2023-00632-00

Auto N°

San José De Cúcuta, veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro

Se encuentra nuevamente al despacho el presente expediente para resolver lo que en derecho corresponda.

Es del caso advertir que, a pesar de lo señalado mediante auto de 26 de septiembre de 2023, en cuanto a la falta de competencia de este despacho judicial para el conocimiento del proceso debido a su naturaleza, que según lo establecido en el numeral 19 del artículo 22 del C.G.P., se trata de un asunto que le corresponde conocer a los Jueces de Familia en primera instancia, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta rechazó la demanda y dispuso su remisión a los Juzgados Civiles del Circuito de Cúcuta argumentando la competencia residual, por lo que, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de esta municipalidad, no obstante señalar que consideraba acertada la decisión que hiciera esta operadora judicial en la providencia de 26 de septiembre, decidió que, debido al monto de las pretensiones, la competencia de la demanda correspondía a los Juzgados Civiles Municipales, razón por la cual, sin perjuicio de que lo antes enunciado pueda tratarse de un vicio que configure nulidades, en aplicación a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 139 del C.G.P., se dispone obedecer y cumplir lo ordenado por el superior jerárquico mediante providencia adiada 4 de diciembre de la anualidad.

Ahora bien, realizado el estudio formal de la demanda y sus anexos, observa el despacho que:

- No se aporta el requisito de procedibilidad “conciliación” contemplado en el artículo 68 de la Ley 2220 de 2022.
- La parte actora enuncia como correo de notificación de los demandados ORLANDO ROLON ZAMBRANO nando.rz56@hotmail.com, MIRYAN AIDEE ZAMBRANO okikawaalunitec@hotmail.com, BLANCA NUBIA CALDERON ZAMBRANO nando.rz56@hotmail.com, LUIS FELIPE CALDERON ZAMBRANO calderonluisfelipe@gmail.com, YENNY CAROLINA CALDERON PÉREZ jeanyvalery26@gmail.com, ARMANDO ROLON ZAMBRANO armandorolon2525@gmail.com, y JUAN VICENTE ZAMBRANO sandrypaz1209@gmail.com, no obstante, no allega la evidencia de donde fueron extraídos los mismos, pues tan solo se indicó que “fueron tomados de la demanda Reivindicatoria que cursa en el juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios” (artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).
- No se evidencia el envío de la demanda a la parte demandada, conforme lo prevé el inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior se procederá a inadmitir la demanda y a conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar las falencias anotadas (Artículo 90 del CGP).

DEMANDANTE: ALBA LEAL SUAREZ CC. 60.252.678
DEMANDADO: ORLANDO ROLON ZAMBRANO CC. 10.531.020, ARMANDO ROLON ZAMBRANO CC. 4.243.429, JUAN VICENTE ZAMBRANO CC. 13.496.337, MIRIAM AIDEE ZAMBRANO CC. 60.281.208, LUIS FELIPE CALDERON ZAMBRANO CC. 13.463.314, BLANCA NUBIA CALDERON ZAMBRANO CC. 27.897.322, VICTOR MANUEL CALDERON ZAMBRANO (QEPD) CC. 13.173.086, herederos JEAN CARLOS CALDERON PEREZ Y YENNY CAROLINA CALDERON PEREZ.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior jerárquico Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta, mediante providencia de fecha 4 de diciembre de la anualidad.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: En consecuencia, **CONCÉDASELE** a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane las observaciones anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

Se comparte el expediente digitalizado a la apoderada judicial de la parte actora, el cual podrá visualizar con su correo electrónico en el siguiente link: [54001400300320230063200](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/54001400300320230063200)

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 25 de enero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **dc045782206946cc5c2559abe2978377099f8a7e3a73bf112e3bc41c57878bbb**
Documento generado en 24/01/2024 05:45:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (SS MINIMA)
RADICADO No 54001-4003-003-2023-00672-00

Auto N° 0167

San José de Cúcuta, veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra nuevamente al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Toda vez que obra en el plenario petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante debidamente facultado, relacionada con la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará ABSTENERSE DE CONTINUAR la presente ejecución y archivar el expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE CONTINUAR la presente ejecución por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Por secretaría realícese la constancia correspondiente, indicando sobre la terminación del proceso y que la obligación se encuentra totalmente extinguida.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, haciendo los registros a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 25 de enero de 2024 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La secretaria.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **168528c5eb7c9f70547a8f3ce1eb5fcc18c301160b2377267fb2c77d06a01b41**

Documento generado en 24/01/2024 05:45:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MÍNIMA SS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2023-00696-00

Auto N° 0169

San José de Cúcuta, veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo para resolver lo que en derecho corresponda.

Para los efectos legales pertinentes, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, los informes allegados por las entidades bancarias obrantes en el expediente.

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante¹, por ser procedente de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se dispone:

CORREGIR el auto de fecha 26 de septiembre de 2023, en lo que hace con el nombre de la demandada, siendo el correcto LAUDY KARIME NIZ OSORIO, lo anterior

El resto de dicha providencia queda incólume.

NOTIFÍQUESE el presente proveído a la demandada, junto con el mandamiento de pago de fecha 26 de septiembre de 2023.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 25 de enero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

¹ 012SolicitudCorreccionNombre20231120

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35bf5d05839b8f561e2ee600d4fdc8b3447d3cb1a94156818b2370ba684a86c4**

Documento generado en 24/01/2024 05:45:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2023-01183-00

Auto N° 0162

San José de Cúcuta, veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda y sus anexos, observa el despacho que:

- Las pretensiones no guardan relación con los hechos descritos, en cuanto al contrato que se indica fue suscrito por las partes, del cual se desprende la obligación de la que se solicita librar mandamiento de pago (numeral 5 del artículo 82 del C.G.P.)

Por lo anterior se procederá a inadmitir la demanda y a conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar las glosas anotadas (Artículo 90 del CGP).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, **CONCÉDASELE** a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane las observaciones anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la sociedad BL ENTERPRISE S.A.S, quien actúa a través del Dr. OSCAR MAURICIO VARGAS QUINTERO, para actuar como apoderado judicial de la parte actora conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 25 de enero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f77b29eb8f19795df00cd37ae45daf2ec0261b8b9bf9816704ff601bc0d6477**

Documento generado en 24/01/2024 08:37:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>